

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, marzo quince de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00928 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	DEISY BIVIANA GALLEGO GARCIA Y OTRO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y que recaer sobre el 25% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales devengados por DEISY BIVIANA GALLEGO GARCIA con c.c.32.161.190 al servicio de AVANCOP. En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada empresa, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 227 de marzo 12 de 2021.

3º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y que recaer sobre el 25% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales devengado por JUAN CAMILO GALLEGO GARCIA con c.c.1.041.148.368 al servicio de SILAR S.A. En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada empresa, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 228 de marzo 12 de 2021.

4º En caso de haber dineros consignados en la cuenta de este Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos le serán entregados al demandado que se le hayan retenido

4° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez